



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: FELIX MARIA LAGOS OSORIO
DEMANDADO: CARMEN ROSA OSORIO DE LAGOS
RADICACION: 540013160005-1998-00028-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de abril de 2022

De la solicitud de la señora Martha Lagos que solicita desarchivo, se le informe el valor arancelario del levantamiento de la medida cautela, así como la última actuación procesal, revisado el libro radicador, se observa que el 27 de junio de 2001 se decretó impedimento y fue remitido al Juzgado Primero De Familia.

Ahora haciendo revisión de la plataforma siglo XXI se observa que este proceso se encuentra en el Juzgado Primero De Familia bajo el radicado 54001311000120010031700.

Número de Proceso Consultado: 54001311000120010031700

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 08 de Abril de 2022 - 02:16:34 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado de Circuito - Familia		Ligia Medina de Perez	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FELIX MARIA LAGOS OSORIO		- CARMEN ROSA - OSORIO DE LAGOS - CARMEN AURELIA - LAGOS OSORIO - MARIA CLAUDIA - LAGOS OSORIO	

Por lo anterior, no es posible tramitar su solicitud, en cuanto el competente es el Juzgado Primero De Familia de Cúcuta.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 64 de fecha 18 04 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68d7ec90d7ce5dde3eaa11cfd89d2f66e4b27cf9438d7e61b5d4104cfbd2dc**

Documento generado en 08/04/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SALAZAR VERA
Correo Electrónico: amsv2006@hotmail.com
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo Electrónico: ventanillaunica@alcaldiadecucuta.gov.co
RADICACION: 540013110005-2010-00051-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de ABRIL de 2022

En atención al escrito allegado por el demandado en donde nos solicita:

Cordialmente informo doctora que se me practico el descuento en la nómina con el pago de salario del mes de marzo de 2022. En razón a lo anterior solicito a su Despacho, se autorice al Banco Agrario la entrega de ese descuento a mi nombre - DORIAN GUILLERMO ALVAREZ, lo más pronto posible.

Al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario que una vez se encuentre el descuento en la plataforma de los depósitos judiciales llevados por el juzgado, se ordenara la entrega de los dineros a su nombre, en consecuencia comuníquesele al funcionario encargado de los títulos judiciales para que realice su trámite.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el demandado y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 064 de fecha 18/04/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00dc58ff21dc01bdc8fd33a1bcbb6a6ec39d5db1ffee5704684fdeea844279db
Documento generado en 08/04/2022 03:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: Yudith Cáceres González
Mercedes Cáceres González
Mery Teresa Cáceres González
Luis Alfredo Cáceres González
CAUSANTE: Luis Francisco Cáceres Sierra
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00152-00
FECHA: 08 de abril de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por tanto, debe no sólo referir el avalúo catastral sino aumentarlo en un 50 % o dictamen.

El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 CGP)

Debe indicar si los referidos son los únicos o existen otros herederos.

En cuanto a la dirección de los demandantes, debe indicar la dirección física y electrónica de cada uno además de acuerdo a las nuevas tecnologías referir los números celulares independientes.

Debe aclarar si es YUDITH o JUDITH por cuanto hace referencia de esta heredera nombrándola con diferente escritura.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Falta que aporte el registro civil de matrimonio, por cuanto el documento aportado no es el idóneo para demostrar vínculo matrimonial, y falta el registro civil del señor LIBARDO CÁCERES GONZÁLEZ.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. SERGIO ANDRES NIÑO PRATO como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido, y teniendo en cuenta la sustitución de poder se reconoce a la Dra. ESPERANZA DIAZPOVEDA como apoderada sustituta.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 64 de fecha 18 04 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce40207a661a4163d76b73b2d1306ae8d2353fa59f54f755cd80d8ac286e82f2

Documento generado en 08/04/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>